



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2026-MPHCO/A

Huánuco, **11 0 JUN 2026**

VISTO: el Informe N° 00241-2026-PHCO/PPM, de fecha 25 de mayo de 2026, presentado por el Procurador Público Municipal; el Informe Legal N° 382-2026-MPHCO-OGAJ, del 01 de junio de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 2568-2026-MPHCO/A del 02 de junio de 2026, proveniente del despacho de alcaldía, en el que se dispone proyectar el acto administrativo correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante Informe N° 00241-2026-PHCO/PPM, de fecha 25 de mayo de 2026, el Procurador Público Municipal, informa a su despacho la conclusión de proceso judicial asignado al Expediente N° 00476-2024-0-1201-JR-CI-01, para su respectivo cumplimiento, en atención a la Sentencia de Vista que declaró fundada la demanda y declaró nula la Resolución Gerencial N° 101-2024-MPHCO-GM, de fecha 19 de marzo del 2024 que revoca la Resolución Gerencial N° 20988-2018-MPHCO-GT y deja sin efecto la Resolución Gerencial N° 1475-2022-MPHCO-GT.

Que, con Informe Legal N° 382-2026-MPHCO-OGAJ, del 01 de junio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sobre el Principio de Legalidad, señala que: **"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**, ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice, sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto nulo antijurídico contrario a la ley y, eventual y consecuentemente, declarado nulo.

Que, bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencias, observando siempre las normas de carácter general, por cuanto si bien es cierto los gobiernos locales tienen autonomía política, administrativa y económica, empero dicha autonomía no puede atentar contra normas de carácter general.

Que, el Artículo 40° del TUO de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala;

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.



5. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Que, por otra parte, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado prescribe que: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución"*.

Que, así mismo, el párrafo del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativas, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**;

Que, de caso concreto, la Procuraduría Pública Municipal, comunica la conclusión del proceso judicial, indicando que, con la Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° 20, de fecha 28 de mayo de 2026 (Expediente N°00476-2024-0-1201-JR-CI-01):

CONFIRMARON: La Sentencia N° 048-2026-1°JC-CSJH, contenida en la Resolución N° 14, de fecha 27 de enero de 2026, que obra de fojas 511 a 535 de autos, a través de la cual se falla:

1. Declarando FUNDADA la demanda de folios setenta y cuatro a ochenta y cuatro, subsanado a folios ciento quince, interpuesta por RICARDO EULOGIO MEDINA INGA en calidad de GERENTE DE LA EMPRESA "EXPRESS SHOLL S.C.R.L." contra el GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, y como Litisconsorte Necesario Pasivo EMILIO FERNANDO SHOL PONCE, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

2. DECLARO NULA la Resolución Gerencial N° 101-2024-MPHCO-GM de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, que revoca la Resolución Gerencial N° 20988-2018-MPHCO-GT y deja sin efecto la Resolución Gerencial N° 1475-2022-MPHCOGT; en consecuencia,

3. SIN COSTAS NI COSTOS.

REVOCARON: La Sentencia N° 048-2026-1°JC-CSJH, contenida en la Resolución N° 14, de fecha 27 de enero de 2026, que obra de fojas 511 a 535 de autos, en el extremo que resuelve DECLARESE la vigencia de la Resolución Gerencial N° 20988-2018-MPHCO-GT de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, así como la Resolución Gerencial N° 1475-2022-MPHCO-GT de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución.

Y REFORMANDOLA:

DECLARARON: SIN OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO el extremo que solicita que se declare la vigencia Resolución Gerencial N° 20988-2018-MPHCO-GT de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, así como la Resolución Gerencial N° 1475-2022-MPHCO-GT de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, y ORDENARON que cumplan en el plazo de diez días con emitir nueva resolución administrativa teniendo en cuenta lo expuesto en la presente sentencia.

Que, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Artículo 04°, establece que **"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**, corresponde dar cumplimiento a referida sentencia conforme a ordenado, en sus propios términos, sin posibilidad de modificarla o reinterprelarla.

Que, entonces al haberse declarado la nulidad de Resolución Gerencial N° 101-2024-MPHCO-GM de fecha 19 de marzo de 2024, se entiende que tiene como efecto la inexistencia de lo resuelto, por lo que, se entiende que la Resolución Gerencial N° 20988-2018-MPHCO-GT, de 21 de noviembre de 2018, ya no tiene la condición de revocada y la Resolución Gerencial N° 1457-2022-MPHCO-GT de 30 de marzo de 2022, no ha sido dejada sin efecto, **manteniendo sus efectos**, por tratarse de una consecuencia sobrentendida de la nulidad de la Resolución Gerencial N° 101-2024-MPHCO-GM de fecha 19 de marzo de 2023.



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR** la subsistencia de las Resolución Gerencial N° 20988-2018-MPHCO-GT de fecha 21 de noviembre de 2018, así como la Resolución Gerencial N° 1475-2022-MPHCO-GT de fecha 30 de marzo del 2022, en cumplimiento a la Sentencia de vista, contenida en la resolución N° 20, de fecha 18 de mayo de 2026, de la Sala Civil de Huánuco, el Expediente N° 00476-2024-0-1201-JR-CI-01, que resuelve la declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 101-2024-MPHCO-GM de fecha 19 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 2°. - **REMITIR** en original o Copias Fedatadas del acto resolutivo a la Procuraduría Pública Municipal para que **comunique** al Juez de la causa el cumplimiento del mandato judicial tantas veces aquí citada.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, al Procurador Público Municipal, demás órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Firma]
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 12 JUN. 2026

AL CERRAR, EL CERRAMIENTO DE LA OFICINA
AL CERRAR, EL CERRAMIENTO DE LA OFICINA